

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

4580. *RESOLUCION de 27 de enero de 1981, del Servicio de Industria de la Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Expediente número 33.908.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para línea media tensión a estación transformadora «Frechazo» y red de baja tensión a Frechazo, Cimadevilla, Aquelavila, Margaride, Oca y Lañas (El Pino y Touro), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV. de 1.344 metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión a estación transformadora de «Muiña» y término en la estación transformadora a instalar en el lugar de Frechazo. Una estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,398-0,230 KV. Red aérea de baja tensión, con origen en la estación transformadora anterior y término en los lugares de Frechazo, Cimadevilla, Aquelavila, Margaride, Oca de Arriba, Oca de Abaixo, Lañas de Arriba, Lañas de Abaixo y O'Marco.

Declarar en concreto la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—796-2.

4581 *RESOLUCION de 29 de enero de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan. Expediente número 33.417.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para línea media tensión al centro de transformación de Codesal. Ayuntamiento de Oleiros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléc-

tricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 20 KV. de 1.034 metros de longitud, con origen en línea media tensión Lamastelle-Perillo (expediente número 29.878), y término en estación transformadora «Codesal» (expediente número 11.688).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 29 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—797-2.

JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA

4582 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1980, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la unificación de las concesiones Cáceres-Montánchez e hijuela de Cruce de Torre de Santa María a Ibahernando (V-191), Badajoz-Cáceres (V 1.059), Badajoz-Montijo-Lobón con prolongación a Mérida e Hijuelas (V-2.075), integrándose en la concesión U-344, constituyendo el servicio público regular de viajeros, equipaje y encargos por carretera de Mérida a Trujillo por Badajoz y Cáceres, con hijuelas.*

Esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Junta Regional de Extremadura, por resolución de 12 de diciembre de 1980, ha acordado autorizar la unificación de las concesiones citadas en la U-344, a petición del concesionario don Victoriano Caballero Huertas (en constitución Empresa «Caballero Huertas, S. A.»), previa información pública correspondiente y asimismo el informe favorable de las Juntas de Coordinación de las provincias de Cáceres y Badajoz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 24 del Reglamento de Transportes Terrestres, de 9 de diciembre de 1949, y en cuanto a la competencia de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 2612/1979, de 21 de diciembre, sobre Transferencias a la Junta Regional de Extremadura, en materia de transportes.

La unificación se aprueba debiendo realizar el concesionario los mismos servicios que hasta la fecha se efectuaban y estando sometidos a las mismas prohibiciones de tráfico de cada una de las concesiones que se integran en la presente unificación.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Transportes vigente.

Badajoz, 14 de diciembre de 1980.—El Consejero, Vicente Sánchez Cuadrado.—909-A.